



VERBAL SUMARIO – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – EJECUTIVO A CONTINUACION

Radicado: 2022-00096
Demandante (s): PEDRO NEL AYALA PINEDA
Demandado (s): JUAN SEBASTIAN JIMENEZ CELIS

*CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. La parte demandante formulo proceso ejecutivo a continuación.
Sírvese proveer.*

Villanueva Santander, 08 de febrero de 2024.


SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Villanueva Santander, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- El demandante señor **Pedro Nel Ayala Pineda** según escrito que precede, solicita que se libre mandamiento de pago contra el señor **Juan Sebastián Jiménez Celis**, en virtud de las condenas contenidas en la sentencia proferida dentro del presente proceso el pasado 24 de enero de 2024.

En dicha petición solicita que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- a) **DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MLCTE** (\$ 12.794.617) por concepto de condena,
- b) **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO UN PESOS MLCTE** (\$ 3.924.101) por concepto de indexación del valor de la condena tomando como referencia el IPC inicial de junio de 2022 e IPC final de enero de 2024, y
- c) **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MLCTE** (\$ 1.480.775), por concepto de costas procesales, incluidas las agencias en derecho.

2.- Que, en virtud de lo establecido por los articulo 305 y 306 del C.G.P. es procedente la ejecución de condenas dentro de mismo expediente, tomando como referencia que en conforme al artículo 422 ibídem, las sentencias judiciales son títulos ejecutivos.

3.- Sin embargo a lo anterior, este estrado judicial considera que no es procedente librar mandamiento de pago en la forma pedida, pues la suma de dinero que se solicita bajo la pretensión segunda, y enunciada en este proveído como literal **b)** por concepto de indexación de la condena, *no se encuentra ajustada a derecho, de ahí que en virtud de lo establecido por el inciso 430 del C.G.P. el despacho pueda librar mandamiento de pago respecto de esta pretensión en la forma que considera legal, conforme a lo siguiente:*

- Suma de dinero a indexar \$ 12.794.617 (condena).
- IPC junio 2022, 119.31 (IPC inicial).
- IPC enero 2024, 138.98 (IPC final).
- Formula VA (valor actualizado) = VH (valor a indexar) x IPC Final / IPC inicial.

Si se toma como referencia la anterior formula, los valores y los IPC¹ referidos, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia del 24 de enero de 2024, la indexación corresponde a \$ **2.109.380** y no a \$ 3.924.101 como lo pretende el demandante.

4.- Así las cosas, se libraré mandamiento de pago por la suma de \$ **14.903.997**, que corresponde a la condena impuesta en el numeral segundo, de la parte resolutive de la sentencia proferida el 24 de enero de 2024 ya indexada, más la suma de dinero pretendida por costas y agencias procesales.

¹ <https://uba.banrep.gov.co/htmlcommons/SeriesHistoricas/precios-inflacion.html>



VERBAL SUMARIO – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – EJECUTIVO A CONTINUACION

Radicado: 2022-00096
Demandante (s): PEDRO NEL AYALA PINEDA
Demandado (s): JUAN SEBASTIAN JIMENEZ CELIS

5.- Como la solicitud de ejecución se formuló dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto de obediencia al superior, este mandamiento de pago, *deberá ser notificado al (los) demandado (s) mediante anotación en el estado*, en los términos del artículo 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a continuación del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, a favor de **PEDRO NEL AYALA PINEDA** y en contra de **JUAN SEBASTIAN JIMENEZ CELIS**, por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MLCTE** (\$ 14.903.997), por concepto de la condena impuesta en el numeral segundo de la parte resolutive, de la sentencia proferida el 24 de enero de 2024, la cual se encuentra debidamente indexada, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a continuación del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, a favor de **PEDRO NEL AYALA PINEDA** y en contra de **JUAN SEBASTIAN JIMENEZ CELIS**, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MLCTE** (\$ 1.480.775), por concepto de costas procesales, incluidas las agencias en derecho, conforme al numeral cuarto de la parte resolutive, de la sentencia proferida el 24 de enero de 2024, liquidadas mediante auto del 06 de febrero de 2024.

TERCERO: Ordénese al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso) conforme lo establece el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a los demandantes y demandados mediante anotación en el estado, conforme lo establecen los artículos 295 y 306 del C.G.P. por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef390946fd2daa2c855dfc17fdae48aff36f618753989fa258c7e3b53e7e95b**

Documento generado en 09/02/2024 10:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>